

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 90 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . 40 pesetas.

Semestre. . . 22 id.

Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne el servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Gran número de Municipios españoles se encuentran actualmente en situación análoga a la del Estado con relación a los respectivos Presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1932, o sea que, por circunstancias de diversa índole, no podrán ser aprobados tales Presupuestos con la oportunidad necesaria para que puedan regir desde el comienzo del dicho ejercicio.

Teniendo en cuenta esto y la circunstancia de que las Cortes Constituyentes han votado ya una ley de prórroga, con determinadas condiciones, de los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año 1932, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, si bien adaptada a los preceptos pertinentes del Estatuto municipal en vigor.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 los vigentes presupuestos de los Municipios de régimen común que en 1.º de Enero próximo no tengan aprobados, expresa o tácitamente, por los respectivos Delegados de Hacienda sus proyectos de presupuestos ordinarios para el citado ejercicio o las prórrogas de los vigentes antes aludidos.

A los efectos de la prórroga preceptuada en este Decreto, regirán para los Ayuntamientos, en cuanto sean de aplicación con arreglo a las

prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Ley de 26 del mes corriente relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Los nuevos presupuestos Municipales o las prórrogas de los ahora vigentes que hayan de regir hasta la terminación del año 1932, deberán ser aprobados dentro del primer trimestre del dicho año. Con este fin se abreviarán los plazos de tramitación que prescribe el Estatuto municipal, excepto el de exposición al público, que será de quince días.

No obstará lo dispuesto en los párrafos anteriores para que puedan regir el día 1.º de Febrero o el 1.º de Marzo próximos, según los casos, los presupuestos nuevos, o las prórrogas de los ahora vigentes, si fueren aprobados a tiempo, mediante la expresada abreviación de plazos y siempre con la invariabilidad del de exposición al público.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 28 de Agosto de 1931 determinó que las explotaciones mineras no carboníferas, que no pudieran reducir por ahora el régimen de jornada, habrían de solicitarlo de este Departamento en instancia debida-

mente fundada, que se resolvería tras de los asesoramientos pertinentes.

Llegadas a este Ministerio multitud de instancias de Empresas mineras indicando la imposibilidad absoluta en que la industria se encuentra actualmente para la reducción inmediata de jornada, y habiéndose comprado por los Inspectores del Trabajo la exactitud de las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la jornada en los trabajos subterráneos de las minas metálicas, a que se refiere la Orden de 28 de Agosto pasado, podrá continuar ampliándose durante el primer semestre del año 1932 hasta ocho horas, por virtud de la autorización concedida en el número 3.º de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de la República de 9 de Septiembre de 1931); y

2.º Que las Empresas que al llegar el mes de Mayo de 1932 entiendan que subsisten las causas que aconsejan la actual prórroga, lo comunicarán así a este Ministerio, con las precisas justificaciones, dentro de la primera quincena de dicho mes, para que este Departamento adopte la resolución definitiva que proceda.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos. Madrid 28 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Justicia

DECRETO

No obstante lo dispuesto en el Decreto de 10 del actual, y accediendo a reiteradas instancias de los elementos interesados, que desde casi todas las provincias alegan dificultades

para proveerse de los documentos necesarios,

Vengo en decretar, a propuesta del Ministro de Justicia, lo siguiente:

Artículo único. Se proroga hasta el día 29 de Febrero próximo inclusive el plazo de quince días establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre del año en curso para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del día 30 de Diciembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Ordenación de Pagos

En los días del 10 al 31 ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria provincial, en dichos días y horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en el mes de Enero corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por el BOLETÍN OFICIAL, interesando de los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Enero de 1932.—El Presidente, David Rodríguez.

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

SECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año 1931

Mes de Noviembre

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	510	68	Varones	162	29	
	Defunciones	298	48	Hembras	181	19	
	Matrimonios	180	29	Total	298	48	
	Abortos	5	•				
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'61	2'85	Menores de un año	59	8	
	Mortalidad	1'50	2'17	Menores de cinco años	91	10	
	Nupcialidad	0'92	1'91	De cinco y más años	202	88	
	Mortinatalidad	0'8	•	Total	298	48	
Población de la	Provincia 195.249			Fallecidos.	Total	298	48
	Capital 22.134						
Nacidos	Varones	260	29	En establecimientos benéficos	Menores de cinco años	4	4
	Hembras	250	34				
Total		510	68	De cinco y más años	22	20	Total
Abortos	Legítimos	499	55	En establecimientos penitenciarios			
	Ilegítimos	8	•				
	Expositos	8	8				
Total		510	68				
Nacidos muertos	Nacidos muertos	8	•				
	Muertos al nacer	1	•				
	Muertos antes de las 24 horas	1	•				
Total		5	•				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	2	•	25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	9	1
2 Tuberculosis meningea	•	•	26 Bronquitis	8	2
3 Meningitis simple	•	•	27 Neumonía	38	7
4 Sarampión	4	•	28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	5	•
5 Escarlatina	•	•	29 Diarreas y enteritis	35	4
6 Coqueluche	4	•	30 Apendicitis	•	•
7 Difteria	•	•	31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	5	1
8 Bronquitis crónica	6	•	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	9	1
9 Peste	•	•	33 Nefritis	14	2
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	18	5	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	•	•
11 Otras tuberculosis	4	2	35 Septicemia e infecciones puerperales	2	•
12 Sífilis	•	•	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	•
13 Paludismo (Malaria)	•	•	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	•
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3	•	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	15	3
15 Cáncer y otros tumores malignos	9	1	39 Senilidad	18	1
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	•	•	40 Suicidio	1	•
17 Reumatismo crónico y gota	•	•	41 Homicidio	1	•
18 Diabetes azucarada	•	•	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	5	•
19 Alcoholismo crónico o agudo	•	•	43 Causas no especificadas o mal definidas	5	•
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	2	1	Total	298	48
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	8	1			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	22	2			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos	17	5			
24 Enfermedades del corazón	42	9			

DEFUNCIONES

	Var.	Hem.	Provincia	Capital		Provincia	Capital
Solteros	77	18			Sencillos	509	68
Casados	64	11			Dobles	3	•
Vindos	52	7			Triples	•	•
	31	4					
	88	4					
	86	4					

MATRIMONIOS

	Var.	Hem.	Provincia	Capital		Var.	Hem.	Provincia	Capital
De soltero y soltera	167	27			De 36 a 40	8	2		
De soltero y viuda	2	•			De 41 a 50	5	1		
De viudo y soltera	5	•			De 51 a 60	1	•		
De viudo y viuda	6	2			De más de 60	•	•		
Menos de 20 años	15	2			No consta	•	•		
De 20 a 25	88	9							
De 26 a 30	114	15							
De 31 a 35	70	18							
	35	7							
	12	4							
	10	8							

Palencia 24 de Diciembre de 1931.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2

Nota-anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 de la Real orden de 14 de Junio de 1883, 8º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y 11 del Real decreto de 8 de Junio de 1928, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de Melgar de Fernamental (Burgos) durante un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia de Burgos y en la División Hidráulica del Duero (Valladolid).

Nota extracto para la información

El proyecto de Abastecimiento de aguas de Melgar de Fernamental consiste en elevar del río Pisuerga, 152 metros cúbicos diarios, o sea como término medio diario unos dos litros por segundo, a un depósito elevado desde el que arranca la distribución. Comprende las siguientes obras.

1 La captación que se hace en la isla de aluviones, situada en el cauce del río frente al pueblo, donde se hincará hasta el terreno impermeable, un cajón de hormigón en masa de 6 por 4 m. en planta, sobre el que se construirá aprovechándolo como cimiento, la central elevadora que contendrá el grupo moto-bomba de 7 caballos.

2. La tubería de impulsión que ha de ser de fundición, modelo corriente, de cordón y enchufe, 125 milímetros de diámetro. Esta tubería parte de la casa de máquinas, atraviesa un canalillo de riego y sigue la dirección de la calle del pueblo frente al matadero, ferial y una fábrica de harinas, cruza la carretera de Saldaña a Masa y termina en el depósito, con un recorrido aproximado de 900 metros; irá enterrada a 80 centímetros como mínimo.

3. El depósito de hormigón armado tendrá una capacidad de 150 metros cúbicos y su solera quedará 8 metros por encima del terreno. Su pared exterior será cilíndrica, terminando en una zona esférica, el fondo va apoyado en ocho pilares de hormigón y un cilindro de ladrillo que sirve de caja a la escalera de acceso. Va protegido por una cúpula exterior. En la caja de la escalera se instalarán las llaves de servicio.

4. Tubería de servicio desde el depósito a la fuente pública, idéntica a la de impulsión con un recorrido de 325 metros. En su primer tramo va

en la misma zanja que la de impulsión y frente a la fábrica de harinas se bifurca hacia la fuente que ha de instalarse en la Plaza Mayor.

Las tarifas máximas a que ha de sujetarse el Ayuntamiento de Melgar para la explotación del servicio serán veintiseis céntimos el metro cúbico en los primeros veinte años, y catorce céntimos el metro cúbico en los años sucesivos.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 82.774'01 pesetas.

Palencia 2 de Enero de 1932.—El Gobernador interino, Manuel de Castro.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hasta las trece horas del día 11 del mes de Enero próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Burgos, León, Valladolid y Santander, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme en la carretera del Puente de Don Guarín a Villad, kilómetros 19 al 23, cuyo presupuesto de contrata es de 40.316'70 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.209'50 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 16 del mes de Enero próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas o papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En las proposiciones se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929, Gaceta del 12.

Palencia 31 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. Briones.

Núm. 620

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Roque Nieto Peña, Secretario interino del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que el recurso contencioso-administrativo promovido por don Urbano Puebla Pastor, don Bartolomé Noriega Campo, don Anto-

nio Dujó Merino y don Lucinio Noriega Franco, como demandantes, contra la Administración, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Tribunal provincial contencioso-administrativo. Sentencia número diez y ocho. Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Francisco Navarro Velázquez, Magistrado; don José Andrés de Castro, ídem; don García Muñoz Jaldón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem. En la ciudad de Palencia a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de una y como demandantes don Urbano Puebla Pastor, don Bartolomé Noriega Campo, don Antonio Dujó Merino y don Lucinio Noriega Franco, mayores de edad, labradores y vecinos de Valles de Valdavia, representados y defendidos por el Letrado don Félix Salvador Zurita, y de la otra la Administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de catorce de Marzo del año actual, que impuso determinada responsabilidad a los recurrentes por intrusión de ganados en el monte «Valdebellabute» de la pertenencia del pueblo de Membrillar.

1.º Resultando que en diez y ocho de Febrero del corriente año el Presidente de la Junta vecinal de Membrillar denunció al Alcalde presidente del Ayuntamiento, que los vecinos de Valles de Valdavia, Urbano Puebla, Bartolomé Noriega, Antonio Dujó y Lucinio Noriega, habían introducido a pastorear sus ganados en el monte Valdebellabute de la pertenencia de Membrillar en la proporción siguiente: el Urbano Puebla, trescientas noventa cabezas de ganado lanar y ocho cabrío; el Bartolomé Noriega, cuatrocientas cabezas lanares y ocho cabrío; el Antonio Dujó, doscientas lanares y diez cabrío y el Lucinio con doce caballerías mayores y dos menores.

2.º Resultando que instruido el oportuno expediente en el que aparecen tasados los pastos consumidos, los daños causados por la intrusión, y oídos los denunciados que alegaron en su descargo tener derecho al disfrute de esos pastos, por virtud de la mancomunidad existente entre ambos pueblos de Valles y Membrillar, se elevó al Excelentísimo señor Gobernador civil, el que en catorce de Marzo del año actual y de acuerdo con la propuesta de la Jefatura del distrito Forestal, estimó cometida la infracción e impuso a los infractores las penalidades siguientes: a Urbano Puebla, cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de multa y veintidós pesetas cincuenta céntimos de indemniza-

ción; a Bartolomé Noriega, cuarenta y cuatro de multa y veinte pesetas veinte céntimos de indemnización; a Antonio Dujó, veinticinco pesetas de multa y once pesetas veinte céntimos de indemnización y a Lucinio Noriega, una peseta setenta y cinco céntimos por el primer concepto y dos pesetas cincuenta céntimos, por el otro, cuya resolución aparece notificada a los denunciados el dos de Marzo último.

3.º Resultando que el veintitrés del expresado mes de Mayo, el Letrado don Félix Salvador Zurita, presentó escrito en la Secretaría de este Tribunal, iniciando recurso contencioso-administrativo, a nombre y con poder bastante de los denunciados, contra la resolución del Excelentísimo señor Gobernador civil, acompañando al mismo, además del traslado de la resolución reclamada, un resguardo de la Caja general de Depósitos de esta Capital, del que aparece que los recurrentes han constituido en la misma en depósito necesario, sin interés y a disposición del señor Gobernador civil, y para entablar el recurso contencioso-administrativo contra Providencia del catorce de Marzo, la cantidad de setenta y nueve pesetas setenta céntimos.

4.º Resultando que en su día se formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando el acuerdo del señor Gobernador de catorce de Marzo último que impuso a los recurrentes las penalidades que se relatan en el segundo de los resultandos, y declarar que por encontrarse el pueblo de Valles en posesión de la comunidad de pastos con Membrillar y otros pueblos desde tiempo inmemorial y en virtud de concordia entre los pueblos y sentencia ejecutoria de mil quinientos noventa deben ser respetados y mantenidos en la misma, y que por ello y careciendo la Administración de derecho para imponerles multas y sanciones, procede la nulidad de la misma dejando sin efecto tal proveído, y para el caso improbable que a esto no hubiere lugar, declarar revocada tal providencia en cuanto a que impone dos sanciones por un sólo y mismo hecho, puesto que castiga dos faltas bajo el supuesto de haberse cometido una a las once de la mañana y otra a las tres de la tarde del día diez y ocho de Febrero, interesando por medio de otro si el recibimiento a prueba.

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó excepcionando la incompetencia de jurisdicción por no haberse cumplido por los recurrentes el requisito exigido por el artículo sexto de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción.

6.º Resultando que recibido el pleito a prueba se practicó la admitida, la que fué puesta de manifiesto a las partes, acordando en proveído

de diez y siete del pasado Septiembre, suspender el pleito en el estado que mantenía hasta tanto fuera resuelta la consulta elevada al señor Presidente del Gobierno provisional de la República, sobre aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de ocho del pasado Mayo.

7.º Resultando que en ocho del pasado Octubre se celebró el sorteo extraordinario para la elección de Vocales, no Magistrados, que han de constituir este Tribunal contencioso, y en su vista se acordó en proveído del diez convocarlo para dictar sentencia, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores que lo integran y se anotan al margen.

Visto, siendo ponente por el originario, el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez. Visto el párrafo primero del artículo sexto de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, que dice: «No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo a las leyes, mientras no se realice el pago en las cajas del Tesoro público». Visto el artículo cuarenta y seis de la expresada ley, visto el artículo octavo del Reglamento para la ejecución de dicha ley que dispone: «Transcurrido el término que la ley señala, para utilizar la vía contenciosa, sin haber acreditado en autos con la carta de pago, expedida por la correspondiente Tesorería de Hacienda el ingreso a que se refiere el artículo sexto de la misma Ley, no se admitirá justificación alguna posterior, a no ser la de que aquella no pudo ser presentada por causas independientes de la voluntad del que interpone el recurso, siempre que el pago se haya realizado en las arcas del Tesoro dentro del plazo señalado por la Ley para la interposición del mismo recurso, cesando en otro caso la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Visto el Real decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete. Visto el Decreto del Ministerio de Fomento, de primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno. Vista la Real orden de nueve de Febrero de mil novecientos cinco. Visto el artículo sesenta y tres de la Instrucción para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto municipal de diez y siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

1.º Considerando que según dispone el artículo sexto de la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, no podrá intentarse la vía Contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente

liquidados en favor de la Hacienda, en los casos que proceda con arreglo a las Leyes mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro Público, y si bien los recurrentes consignaron en concepto de depósito necesario la cantidad de setenta y nueve pesetas setenta céntimos, como este depósito y consignación no es equiparable por su naturaleza y efectos jurídicos a la presentación de la carta de pago por el deudor, según así tiene declarado el Tribunal Supremo en reiterada y uniforme jurisprudencia, es visto que la omisión de tan inexcusable exigencia legal priva al Tribunal de jurisdicción para resolver el fondo del asunto de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento para el ejercicio de la Ley citada.

2.º Considerando que no es aplicable al caso discutido el artículo segundo del Real decreto de cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete, derogado por el Decreto de primero de Agosto del año actual, puesto que se refiere a los recursos de alzada interpuestos contra las providencias dictadas por los Gobernadores en disconformidad con las propuestas de las Jefaturas de los servicios forestales, al igual que la Real orden del nueve de Febrero de mil novecientos cinco, ni lo es tampoco el artículo sesenta y tres de la instrucción para la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto municipal de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, que dispone que a los recursos de alzada se acompañará el justificante de haber depositado en metálico en la caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados según tasación, y el total de la multa impuesta a responder del resultado del recurso, pues ninguna de las disposiciones legales citadas para nada aluden ni mencionan los recursos Contencioso-administrativos, cuya interposición y substanciación continúa regulada únicamente por la Ley de veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Reglamento de igual fecha y las demás disposiciones posteriores relativas a dicha materia, doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en sentencia de treinta de Enero de mil novecientos veintinueve, y a mayor abundamiento porque en el supuesto de que el artículo sesenta y tres citado, fuese aplicable al caso de autos, tampoco se había cumplido por los recurrentes la exigencia en el mismo establecida por cuanto solamente consignaron en depósito la quinta parte de la multa impuesta.

3.º Considerando que no hay motivos que aconsejen una expresa condena de costas.

Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del debate, debemos declarar y declaramos, que este Tribunal es incompetente para conocer

del recurso deducido por don Urbano Puebla Pastor, don Bartolomé Noriega Campo, don Antonio Dujó Merino y don Lucinio Noriega Franco, contra providencia del señor Gobernador civil de la provincia de catorce de Marzo del año actual, imponiendo a los recurrentes sanciones de multas e indemnizaciones por pastoreo en el monte «Valdebellabute» de la pertenencia del pueblo de Membrillar sin hacer expresa declaración respecto a costas

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Enrique Fernández Alvarez (rubricado). Siguen la firmas.

Fué leída y publicada esta sentencia el día once de Noviembre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Presidente del Gobierno provisional de la República de ocho del pasado Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Palencia a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Roque Nieto Peña, V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 1

Administración principal de Correos de Palencia

Acordada por Orden Ministerial de 30 del corriente la licitación pública del servicio de conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del ramo en Osorno y la estación férrea de dicha localidad, bajo el tipo de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta y que está de manifiesto al público en esta Administración principal y Oficina de Osorno, se anuncia por el presente, a fin de que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, puedan presentar proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, bien en esta Principal o en la Oficina de Osorno, hasta el día 25 de Enero próximo inclusive, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, resguardo de depósito provisional por la cantidad de 299'80 pesetas, que deberán verificar en la Caja general de depósitos de la provincia o en la Depositaria del Ayuntamiento de Osorno, acompañando también la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Principal, el día 30 de referido mes de Enero, a las once horas.

Palencia 31 de Diciembre de 1931.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de... a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de doscientas noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 627

Palencia

Cédula de citación

Vje Koslao Korenjak, natural de Yugoslavia, de 27 años de edad, hijo de Francisco y Lyon Reya, maquinista del vapor «Jadira», hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento e indagarle, en causa que se le sigue con el número 322 del año actual, por estafa a la Compañía del Norte, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se decretará su prisión y parará los demás perjuicios consiguientes.

Palencia treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Frechilla

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de justicia de este partido para el año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de partido, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los Ayuntamientos interesados y presentar en los quince días siguientes las reclamaciones que consideren justas, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Frechilla 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

Baquerín de Campos

Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas, los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de reparto de utilidades del corriente año de 1931, en los períodos de cobranza voluntaria que al efecto se señalaron, declaro incurso a dichos contribuyentes, en el primer grado de apremio consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total de sus débitos y en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, se procederá al

apremio de segundo grado, conforme ordena la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la mayor publicidad a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos talonarios al Recaudador ejecutivo, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía.

Baquerín de Campos 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Juan Enriquez.

Valdespina

Don Epifanio Fernández Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Valdespina.

Hago saber: Que habiéndose recibido el proyecto facultativo sobre construcción de un nuevo Cementerio, con el fin de oír reclamaciones acerca de la conveniencia de estas obras, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento así como la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y con el fin de que llegue a conocimiento general fijo el presente edicto.

Valdespina 30 de Diciembre de 1931.—Epifanio Fernández.

Villanuño de Valdavia

Este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado por unanimidad rectificar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, con el aumento consiguiente de sueldo para el Farmacéutico y unificar bajo el concepto de servicios veterinarios municipales en el capítulo 7.º, artículo 4.º de gastos, las titulares de inspección de carnes e higiene pecuaria y reconocimientos domiciliarios de reses de cerda.

Y queda expuesto al público mencionado presupuesto rectificado, por ocho días, en la Secretaría de esta Corporación al efecto de reclamaciones, pasados que sean quedará firme dicho presupuesto.

Villanuño de Valdavia 30 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Lorenzo García.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público

para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Otero de Guardo.

Recibido del Servicio de Conservación Catastral el padrón de contribución de la riqueza rústica de los siguientes términos municipales, que han de regir en el próximo ejercicio de 1932, se encuentran expuestos al público en las Secretarías municipales, durante ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Durante el plazo de exposición, se admitirán las reclamaciones que se presenten, siempre que versen sobre errores de nombres o de copia, las cuales serán resueltas por la Jefatura provincial, antes de su aprobación definitiva

Ayuntamientos que se citan
Ribas de Campos.
Cordovilla la Real.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Junta vecinal de Pernía.
Idem de Liébana.
Idem de Pino del Río.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan
Villanueva de Abajo.
Villaumbrales.
Villodre.
Pino del Río.
Cervatos de la Cueva.
Junta vecinal de Villambróz.
Idem de Villarodrigo de la Vega.
Idem de Lagartos.